

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez para resolver solicitud de notificación personal. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de marzo de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 306

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. En atención al memorial arribado en data 11 de noviembre de la calenda anterior, se advierte que no se tendrá como surtida la notificación personal de la demandada enviada por la apoderada de la demandante a su domicilio – en data 4 de noviembre de 2021-, por las siguientes razones:

- No se observó el certificado de entrega expedido por la empresa de servicios postales SERVIENTREGA y se extrañó el sello de cotejo del oficio citatorio por parte de la misma.
- En la comunicación remitida a **JOSE ROBERTO AGUALIMPIA** se cometió un yerro al realizar una mixtura del artículo 291 del CGP con el Decreto 806 de 2020:

De manera respetuosa y de conformidad con el preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P y en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, me permito notificar personalmente el contenido de la providencia de la fecha Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021) a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra y la demanda de la referencia junto con sus anexos donde se le tiene como parte demandada.

Se le advierte que esta notificación se entenderá surtida al finalizar el segundo día hábil siguiente a la fecha de la entrega de la presente, empezando a correr los términos de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar (los cuales corren conjuntamente) a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior, resulta inadmisibles a las luces del rito procesal, pues si bien, el fin de ambas normativas es la notificación del sujeto pasivo, cada trámite contempla temporalidades disímiles para el surtimiento de la notificación.

Así las cosas, teniendo en cuenta en cuenta que la intención fue notificar al extremo demandado a través de su dirección física, lo correcto era prevenirlo para que compareciera al juzgado - a través de los medios electrónicos – dentro de los cinco (5) días siguientes a de recibir el citatorio, constata su no comparecencia se prosigue con la notificación por aviso, según lo dispone el artículo 292 del estatuto procesal.

ii. vale resaltar, que la parte procesal también podrá ejecutar la notificación, acudiendo a la regla del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, **pero previamente deberá indicar la forma de como obtuvo las direcciones electrónicas y la aportación de prueba sumaria que así lo demuestre**, a la comunicación se deberá adjuntar: copia de la providencia la demanda y sus anexos; si es su deseo realizar las comunicaciones por este medio debe recordar que, en este caso, la notificación personal por medio digital **SI** se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

iii. Es importante recordarle al extremo activo que no podrá hacer una mixtura **del ESTATUTO GENERAL DEL PROCESO y DECRETO 806 DE 2020**. De una u otra forma que elija la parte demandante ejecutar los actos en pro de la notificación, deberá acompasar su actuar, íntegramente a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida.

iv. En las notificaciones a realizar se deberá advertir al extremo pasivo lo siguiente:

- Que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que ***de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-***

v. En consecuencia, se hace necesario REQUERIR a la parte actora, para que rehaga nuevamente la notificación del demandado; dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.

vi. **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber

de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cali, 8 de marzo 2022



Claudia Cristina Cardona Narváz
Secretaria